SEÑORES:

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE FUNDACION

INSPECTOR DE FOTODETECCIONES

E. S .D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Cordial saludo:

**XXXXXXXXXXXXXX**identificado con Cédula C.C XXXXXXXXXXX de Valledupar - Cesaren ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

**HECHOS**

1) Que en el SIMIT aparece una sanciónnúmero**XXXXXXXXX (Foto Multa)**con fecha de comparendo de día04/07/2018de la secretaria de transito de FUNDACCION47288000

2) Que en el SIMIT aparece la fecha de notificación el día 04/07/2018 para la sanción número**XXXXXXXXXXXXX (Foto Multa)** algo sin sentido, ya que, al ser una foto multa era imposible la notificación IPSO FACTO,

3) Que a la fecha no he sido notificado del comparendo en mención por ningún medio idóneo violando lo contemplado en el art 8 de la ley 1843 del 2017,

4) Que en el SIMIT aparece la resolución número **C-075644**de fecha 14 de Septiembre del 2018

5) que en el listado emitido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE donde enumera las foto multas que se encuentran APROBADAS en Colombia para eventualmente aplicar comparendos, NO SE ENCUENTRA APROBADA la cámara foto multa ubicada en la Dirección PR-32 + 450 RUTA 4518 Fundación.

**PRETENSION**

1)Que se elimine y exonere del pago de la multa registrada en la plataforma SIMIT con el número**XXXXXXXXXX (Foto Multa)**y a su vez, se elimine el correspondiente registro del Simit y de todas las bases de datos donde aparezca dicho reportepor ser abiertamente ilegal, en primer lugar por no ser notificado en debida forma, en segundo lugar por no estar autorizada por el Ministerio de Transporte.

2) Solicito copia de la guía de entrega del comparendoen mención enviada por medio de correo certificado por alguna empresa de mensajería.

3) Solicito el nombre y número de placa del agente que realizo el informe de comparendo mencionado en el punto 2 de acuerdo con lo establecido con el artículo 129 del Código Nacional de Transito que dice:

**ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el **nombre y número de placa del agente que lo realiza.**

4) Solicito copia deresolución número **C-075644**de fecha 14 de Septiembre del 2018 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos.

5) Solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago (cobro coactivo) del comparendo número **XXXXXXXXXXX (Foto Multa)**de acuerdo con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dice:

**Artículo** **826. Mandamiento de pago**. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. **Este mandamiento se notificará personalmente al deudor** previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**Parágrafo**. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

6) Solicito me envíen copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes en donde los autoricen a instalar cámaras de foto-detección o captar infracciones en vías nacionales de conformidad con el Artículo 6, Parágrafo 2 del Código Nacional de Tránsito y la LEY 1843 del 2017 y la resolución número 0718 del 2018 del ministerio del transporte

**RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION**

En primer lugar es menester establecer que no había recibido información alguna de la supuesta infracción que se me endilga por lo cual me ha sido físicamente imposible defenderme.

En ningún momento ha llegado a mis manos carta o comunicación alguna de la supuesta infracción de la que se me acusa,hay que tener en cuenta que una máxima tanto de la lógica como de la dogmática y la doctrina en el derecho es que no se puede pedir el cumplimiento de lo imposible tanto a nivel fáctico como formal, en mi caso, el hecho de no haber sido notificado en el plazo estipulado por la ley y por los medios previstos en la misma, me puso en una situación en la que, independientemente de mi voluntad, no pude saber de qué infracción se me acusaba y menos tratar de evaluar las posibilidades de defensa que tenía como recursos de reposición y en subsidio de apelación, inclusive así hubiera querido aceptar una presunta responsabilidad y pagar aprovechando los descuentos permitidos por ley no hubiera podido debido a la falta de una adecuada notificación a tiempo.

verificando el SIMIT me doy cuenta que fue subida a esta plataforma la infracción indicada, violando de esta forma mi derecho al debido proceso, pues nunca tuve conocimiento de la mencionada infracción, y sin poder defenderme pues no se me notifico en su debido tiempo y sin embargo se me configuro contraventor

Por otro lado, es preciso recordar la expedición de la ley la LEY 1843 del 2017 y la resolución número 0718 del 2018 del ministerio del transporte donde se reglamentan las llamadas FOTOMULTAS, las cuales deben cumplir los parámetros establecidos por esa norma, de no cumplir con esos parámetros, no obtendrán permiso para funcionar, siendo de esta manera abiertamente ilegal.

El ministerio de transporte ha dispuesto en su página web el siguiente link para verificar los puntos autorizados para el funcionamiento de FOTOMULTAS, revisando el link en mención, se puede observar que no aparece en la base de datos del ministerio el punto de foto multa ubicado en la Dirección PR-32 + 450 RUTA 4518 Fundación, por lo que se puede deducir que la misma es abiertamente ilegal.

Es de anotar que los únicos puntos autorizados en el departamento del Magdalena son los siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| MUNICIPIO | CODIGO SOLICITUD | FECHA ACTUALIZACION  | DIRECCION  | TECNOLOGIA |
| PUEBLO VIEJO | SOL0000000642 | 01 Febrero del 2019 | Troncal Del Caribe - PR 54 | Radar doppler |
| PUEBLO VIEJO | SOL0000000781 | 26 de marzo del 2019 | Troncal Del Caribe - PR 48 | Radar doppler |
| PUEBLO VIEJO | SOL0000000782 | 27 de febrero del 2019 | Troncal Del Caribe - PR 44 | Radar doppler |
| SITIO NUEVO | SOL0000000641 | 01 de febrero del 2019 | Troncal Del Caribe - PR 8 | Radar doppler |

Por su parte, Hilda María Gómez, directora de la ANSV, enfatizó que las 181 cámaras de detección de infracciones autorizadas “son las únicas que pueden hacer comparendos, las que no estén habilitadas no lo podrán hacer”.

**NOTIFICACIONES**

**XXXXXXXXXXXX**

**XXXXXXX**

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXX

<https://simitconsultamultas.com/>